

Pablo Fernández Blanco

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJERES POLICIAS

Cuando Lucila (nombre ficticio) fue llamada por el director de la escuela de policía a su despacho aquella noche, lo que menos imaginó fue que la intención de su superior jerárquico era, luego de manipularla con una conversación trivial, intentar abusar sexualmente de ella. La joven aspirante a agente llegó confiada y obedeciendo la orden que le había dado su superior, pues jamás hubiera pasado por su mente la idea que el responsable máximo de su formación policial y de la de todos los y las jóvenes que comparten en esa escuela, fuera un aberrado sexual. Sin embargo, Lucila se convirtió en una víctima más de la violencia de un superior jerárquico, situación ésta que lejos de ser una novedad en el mundo policial constituye algo muy común, aunque nunca llegan efectivamente a denunciarse todos los casos por el profundo temor que se genera en las víctimas y el entramado de complicidades que suelen tejerse en torno a ellos.

Esta situación (lamentablemente no ficticia) enmarcada en históricas relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, nos invita a recordar la existencia de la *Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia*, norma aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta Oficial del 19 de marzo de 2007. Dicha ley, en su artículo 15 define las numerosas formas de violencia que puede sufrir una mujer, destacando entre ellas la **violencia sexual** (que es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha) y el **acoso sexual** (definido como cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaleciéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación). Hoy más que nunca la difusión de esta norma y la aplicación de sanciones ejemplares y contundentes es un imperativo para lograr acabar con una práctica deplorable que afecta a miles de mujeres en nuestro país, pero que se hace particularmente detestable cuando se da en un ámbito como el policial, por parte de oficiales superiores hacia sus subalternas, partiendo de la premisa que la condición ética y el respeto a los derechos humanos son requisitos innegociables para el ejercicio de esa función pública.

Las autoridades policiales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y especialmente la Comisión del Sistema Policial (COMSIPOL), deben ponerle el ojo a este tema dentro de su programa de diseño de políticas públicas, de cara a que la reforma policial que se está impulsando en Venezuela no deje por fuera la perspectiva de género y el control sobre las diversas formas de violencia que sufren las mujeres policías cotidianamente dentro de sus propias instituciones, evitando así que otra forma de violencia añadida, como es la violencia institucional (provocada por autoridades,

funcionarios y funcionarias) retarde, obstaculice o impida que las mujeres policías ejerzan los derechos previstos en esta Ley para asegurarles una vida libre de violencia.

pablo_efb@yahoo.com